

Quito, D. M., 11 de febrero del 2010

DICTAMEN N.º 0006-10-DTI-CC

CASO N.º 0015-10-TI

LA CORTE CONSTITUCIONAL,
para el Período de Transición

Juez Sustanciador: Dr. Hernando Morales Vinueza

I. ANTECEDENTES

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República del Ecuador, mediante oficio N.º T.4994-SNJ-101-75 del 13 de enero del 2010, remitió a esta Corte el "Acuerdo de Donación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Prestación de Ayudas Técnicas, Enseres y otros Equipos para Personas con Discapacidad", suscrito el 07 de octubre del 2009.

El Acuerdo tiene por objeto coadyuvar a los propósitos de la Misión Solidaria "Manuela Espejo" de la República del Ecuador, para la atención social oportuna de las personas con discapacidades de nuestro país.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicita a la Corte la expedición de la resolución que determine si el mencionado Acuerdo requiere o no la aprobación legislativa; sin embargo, señala que, salvo mejor criterio, no considera procedente tal aprobación por no encontrarse en los casos previstos en el artículo 419 de la Constitución de la República, pues trata del fomento y promoción entre los dos países en materia de discapacidad.

II. TEXTO DEL ACUERDO SOMETIDO A EXAMEN DE LA CORTE

"ACUERDO DE DONACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PARA LA PRESTACION DE AYUDAS TÉCNICAS, ENSERES Y OTROS EQUIPOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "DONANTE" y "DONATARIO", respectivamente;

MOTIVADOS por la necesidad de promover y ampliar la cooperación entre ambos países, basados en los principios de igualdad, solidaridad, reciprocidad, inclusión y atención social en beneficio mutuo de los pueblos;

TOMANDO EN CUENTA la iniciativa del Gobierno Revolucionario del Ecuador a través de la Misión Solidaria "Manuela Espejo", la cual se encuentra destinada a estudiar las causas de discapacidad, el potencial de desarrollo educativo y laboral de las personas afectadas, así como los requerimientos de atención del discapacitado y más.

CONSIDERANDO la voluntad de las Partes de estrechar y profundizar los lazos de cooperación y

amistad existentes;

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo de Donación tiene por objeto coadyuvar a los propósitos de la Misión Solidaria "Manuela Espejo" de la República de Ecuador, para la atención social oportuna de las personas con discapacidad en ese país, a los fines de contribuir y promover su inclusión social y el buen vivir sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y con lo previsto en este instrumento.

ARTÍCULO II

En atención a las necesidades que se derivan de los resultados del estudio biopsicosocial y clínico genético que lleva a cabo la Misión Solidaria "Manuela Espejo", sobre la realidad de la población ecuatoriana con discapacidad, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, mediante el presente Acuerdo de Donación, otorga al Gobierno de la República de Ecuador ayudas técnicas y enseres, los cuales se detallan (descripción y cantidades) en la lista adjunta al presente instrumento.

"El DONATARIO" declara, que los bienes y ayudas técnicas que le sean otorgados mediante el presente Acuerdo de Donación, serán destinados a la población con discapacidad de las provincias de Ecuador donde se realice este estudio de discapacidades, iniciando por Cotopaxi y Carchi, y continuando en el resto de provincias diagnosticadas hasta que la cantidad de artículos donados se agote.

ARTÍCULO III

El Gobierno de la República del Ecuador ofrecerá a los representantes del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que participarán en la ejecución del presente Acuerdo, todas las facilidades para su permanencia en el territorio ecuatoriano, bajo el cumplimiento de los procedimientos administrativos migratorios establecidos en la normativa ecuatoriana. Dicha permanencia deberá ser posible hasta la culminación del estudio biopsicosocial y clínico genético que efectuarán en la Misión Solidaria "Manuela Espejo".

ARTÍCULO IV

Durante la permanencia de los representantes del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en el territorio ecuatoriano, deberán respetar la soberanía del Ecuador y no podrán realizar actividades que infrinjan la normativa ecuatoriana.

ARTÍCULO V

Para la ejecución del presente Acuerdo de Donación, la Vicepresidencia de la República de Ecuador, será el ente encargado de recibir, administrar, entregar y adjudicar la totalidad de los artículos otorgados a partir de la firma del Acta de Entrega correspondiente al presente instrumento, y se compromete a comunicar al "El DONANTE", el destino final de los bienes otorgados una vez concluida en su totalidad la entrega a los beneficiarios.

ARTÍCULO VI

Para el embalaje y transporte desde Venezuela a Ecuador de los bienes otorgados mediante el presente Acuerdo de Donación, "EL DONATARIO" asumirá los gastos que se desprendan de tales operaciones, hasta el puerto de desembarque y de arribo en Ecuador.

Asimismo, "EL DONATARIO" se encargará de realizar los trámites de desaduanización correspondientes y demás trámites pertinentes al caso.

ARTÍCULO VII

El presente Acuerdo de Donación podrá ser enmendado por consenso mutuo entre "LAS PARTES".

Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo de Donación, serán resueltas a través de negociaciones directas entre "LAS PARTES", por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo de Donación entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual "LAS PARTES" se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de un (1) año, prorrogable por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia se hará efectiva a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

ARTÍCULO X

Ninguna de "LAS PARTES" responderá por la inejecución total o parcial de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo, cuando tal inejecución se deba al Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para estos casos será indispensable que la parte que alega el caso fortuito o fuerza mayor, se lo notifique a la otra parte dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se produzca el acontecimiento y lo pruebe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Si la situación que produce el caso fortuito o fuerza mayor tuviera una duración superior a los dos (2) meses, la Parte imposibilitada podrá solicitar a la otra, un nuevo plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República de Bolivariana de Venezuela a los 7 días de octubre de 2009, en dos ejemplares, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Competencia de la Corte Constitucional para el período de transición

En virtud del artículo 438 de la Constitución, el Pleno de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, es competente para resolver, mediante dictamen vinculante, sobre la constitucionalidad de los instrumentos internacionales. Además, según el artículo 75 numeral 3 literal d de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional es competente para ejercer el control de constitucionalidad de los Tratados internacionales.

Las modalidades de entrada en vigencia de instrumentos internacionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La participación del Estado Ecuatoriano en la arena internacional y el conjunto de relaciones que establece con los demás Estados y pueblos del mundo se expresan a través de instrumentos internacionales de diversa naturaleza, los que requieren un procedimiento previo a su vigencia en nuestro ordenamiento jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 418 de la Constitución de la República, a la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales, constituyendo su ratificación el último paso para que éstos entren en vigencia, ya sean tratados que requieren previa aprobación legislativa, ya sean instrumentos que no requieren de esta estancia aprobatoria. En efecto, como ha señalado esta Corte, un tratado internacional transita por las siguientes etapas: a) Negociación a cargo del Ejecutivo; b) Firma a cargo del Ejecutivo; c) Aprobación a cargo del Congreso; y, d) Ratificación a cargo del Ejecutivo.¹

De conformidad con lo previsto en el artículo 419 de la Carta Fundamental, existen determinadas materias sobre las que pueden versar los distintos tratados internacionales que requieren de la aprobación legislativa, dada la importancia del compromiso que adquiere el Estado y la necesidad de un pronunciamiento de la instancia que refleja la soberanía popular y la mayor representación del pueblo ecuatoriano, siendo las siguientes:

- a) Materia territorial o de límites.
- b) Establecimiento de alianzas políticas o militares.
- c) El compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
- d) Derechos y garantías establecidas en la Constitución.
- e) Compromiso de la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
- f) Integración y de comercio.
- g) Atribución de competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
- h) Compromiso de patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Esta determinación conlleva por otra parte, a que los compromisos que el Estado adquiera, bilateral o

multilateralmente con otros Estados, en materias de otra índole, pueden ser ratificados por el Presidente de la República sin necesidad de aprobación de la Asamblea Nacional.

La necesidad de determinación de la modalidad de entrada en vigencia de un tratado o instrumento internacional

Si bien es cierto, el artículo 419 de la Constitución determina aquellos tratados que, por la materia sobre la que versan, requieren de aprobación legislativa, no es menos cierto que en determinadas circunstancias podría llevar a equívocos el objetivo de los mismos y conducir, por ejemplo, a obviar la actuación de la Asamblea Nacional en la formación de un tratado, ocasionando, por tanto, un procedimiento viciado, razón por la cual, la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional

Sentencias 002-09-TI, 007-09-TI.

prevé una instancia de control previo encargada a la Corte Constitucional, en el marco de sus competencias del control de constitucionalidad previstas en la Carta Fundamental, para determinar si el tratado que le corresponde ratificar al Presidente de la República, requiere o no aprobación legislativa, previsión que garantiza un correcto procedimiento con sujeción a las competencias establecidas constitucionalmente.

El contenido del Acuerdo y el mecanismo de su ratificación

El Acuerdo suscrito entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, sometido a examen de la Corte, se concreta en la entrega de ayudas técnicas y enseres, mediante donación, por parte del Gobierno Venezolano para coadyuvar en los objetivos que persigue la Misión Eugenio Espejo del Ecuador, en la atención a personas discapacitadas, con miras a promover su inclusión social.

Se trata, en esencia, de un compromiso bilateral entre gobiernos que mantienen similares objetivos de atención a su población que, por sus condiciones especiales, merecen protección adecuada; constituye, por tanto, un acuerdo de colaboración, solidaridad y reciprocidad hacia objetivos de atención e inclusión en beneficio de los pueblos.

La naturaleza del Acuerdo suscrito entre los Estados venezolano y ecuatoriano, como se ha señalado, es de cooperación en un ámbito muy puntual, que tiene relación con la atención y promoción a un sector de la sociedad a cargo de una entidad especializada, creada expresamente para el efecto; materia que no se enmarca entre las previstas en el artículo 419 de la Constitución de la República, que requieren aprobación legislativa, previa a su ratificación por parte del Presidente de la República.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición:

DICTAMINA

1. Que el Acuerdo de Donación entre la República de Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para la Prestación de Ayudas Técnicas, Enseres y otros Equipos para Personas con Discapacidad, no requiere aprobación de la Asamblea Nacional.

2. Que el señor Presidente de la República debe continuar el trámite de ratificación del Acuerdo, materia de examen.

3. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

Razón: Siento por tal, que el Dictamen que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, para el período de transición, con ocho votos a favor, de los doctores: Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Ruth Seni Pinoargote, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinueza, Fabián Sancho Lobato, Edgar Zárate Zarate y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Manuel Viteri Olvera, en sesión del día jueves once de febrero del dos mil diez. Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, 17 de febrero del 2010.- f) Secretario General.